



UTMACH

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD: UNA AFECTACIÓN AL
PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

MURILLO TORRES KATHERINE PAULETTE
ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

MACHALA
2022



UTMACH

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD: UNA AFECTACIÓN
AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

MURILLO TORRES KATHERINE PAULETTE
ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA
REPÚBLICA

MACHALA
2022



UTMACH

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

TRABAJO TITULACIÓN
ANÁLISIS DE CASOS

LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD: UNA AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DEL
INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

MURILLO TORRES KATHERINE PAULETTE
ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

VILELA PINCAY WILSON EXSON

MACHALA, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022

MACHALA
2022

La Perdida de la Patria Potestad: Una afectacion al Principio del Interes Superior del Niño

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias < 40%

Excluir bibliografía

Apagado

CLÁUSULA DE CESIÓN DE DERECHO DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO DIGITAL INSTITUCIONAL

La que suscribe, MURILLO TORRES KATHERINE PAULETTE, en calidad de autora del siguiente trabajo escrito titulado LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD: UNA AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, otorga a la Universidad Técnica de Machala, de forma gratuita y no exclusiva, los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública de la obra, que constituye un trabajo de autoría propia, sobre la cual tiene potestad para otorgar los derechos contenidos en esta licencia.

La autora declara que el contenido que se publicará es de carácter académico y se enmarca en las disposiciones definidas por la Universidad Técnica de Machala.

Se autoriza a transformar la obra, únicamente cuando sea necesario, y a realizar las adaptaciones pertinentes para permitir su preservación, distribución y publicación en el Repositorio Digital Institucional de la Universidad Técnica de Machala.

La autora como garante de la autoría de la obra y en relación a la misma, declara que la universidad se encuentra libre de todo tipo de responsabilidad sobre el contenido de la obra y que asume la responsabilidad frente a cualquier reclamo o demanda por parte de terceros de manera exclusiva.

Aceptando esta licencia, se cede a la Universidad Técnica de Machala el derecho exclusivo de archivar, reproducir, convertir, comunicar y/o distribuir la obra mundialmente en formato electrónico y digital a través de su Repositorio Digital Institucional, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico.

Machala, 12 de septiembre de 2022



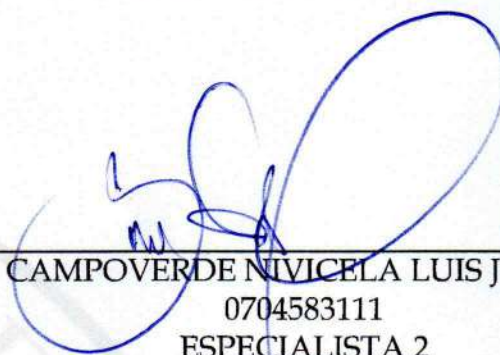
MURILLO TORRES KATHERINE PAULETTE
0704445287

Nota de aceptación:

Quienes suscriben, en nuestra condición de evaluadores del trabajo de titulación denominado LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD: UNA AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, hacemos constar que luego de haber revisado el manuscrito del precitado trabajo, consideramos que reúne las condiciones académicas para continuar con la fase de evaluación correspondiente.



VILELA PINCAY WILSON EXSON
0701979692
TUTOR - ESPECIALISTA 1



CAMPOVERDE NIVICELA LUIS JOHAO
0704583111
ESPECIALISTA 2



DURAN OCAMPO ARMANDO ROGELIO
0701365637
ESPECIALISTA 3

null

DEDICATORIA

El presente estudio de caso, que lo he realizado con mucha dedicación y esfuerzo, se lo dedico primero a Dios sobre todas las cosas, ya que Él me ha dado la suficiente sabiduría y salud para encaminarme a mis principales metas, segundo se lo dedico a mis padres, ya que siempre fueron los que me apoyaron en cada etapa de mi vida universitaria hasta su culminación, siempre deseándome lo mejor y aconsejándome antes de tomar alguna decisión.

KATHERINE PAULETTE MURILLO TORRES

AGRADECIMIENTO

Primeramente siempre agradeceré a Dios, por haberme permitido cumplir un escalón más en mi vida, posteriormente agradezco a mis padres ya que ellos siempre estuvieron conmigo, principalmente a mi padre, él me ha forjado tanto en lo profesional como en lo personal, guiándome en cada decisión que he tomado en mi práctica diaria y en mi trabajo, ejerciendo el Derecho profesionalmente, finalmente agradezco a todos los docentes de la Carrera de Derecho de la Universidad Técnica de Machala, por impartirnos sus conocimientos en leyes y experiencias vividas en el ejercicio de esta carrera, con el fin de formar buenos profesionales, para que ejerzamos la Abogacía con honor y honestidad.

KATHERINE PAULETTE MURILLO TORRES

RESUMEN

LA PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD: UNA AFECTACIÓN AL PRINCIPIO AL PRINCIPIO DE INTERES SUPERIOR DEL NIÑO.

AUTORA: KATHERINE PAULETTE MURILLO TORRES

TUTOR: DR. EXSON WILSON VILELA PINCAY

En el presente trabajo de investigación, se ha tratado como tema central la privación de la patria potestad y para esto se ha seleccionado el caso Nro. 07205-2018-00031, en la que el juez de la Unidad Judicial De Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia Y Adolescentes Infractores Con Sede En Machala De El Oro, resolvió Privar del ejercicio de la Patria Potestad de la adolescente K.G.C. C. a su progenitor, señor R.W. C.N, quedando la progenitora M.I.C.M. habilitada para ejercer el cuidado y protección de su hija, asistiéndola en sus necesidades básicas y cuidados, y a su vez cumpla con garantizar como lo ha venido haciendo hasta el momento con el desarrollo integral de la misma, pero esta decisión que tomó el Juez, la cuestionamos porque consideramos que se estaría vulnerando el principio de interés superior del menor y otros derechos que tiene el menor debido a que ya no tendría el derecho de convivencia con los mismos, ni tampoco darle la oportunidad de formar un vínculo familiar con su padre y posterior a eso el privar que se dé con el cumplimiento de las responsabilidades que debe tener el progenitor que ha sido privado de la patria potestad. Siendo considerado al juzgador como intérprete de este principio ya que debe prescindir de sus convicciones personales, teniendo que alejarse de sus propios principios en base a su religión, educación, política, entre otras, para tomar dicha decisión. Debido a que el ordenamiento jurídico ecuatoriano consagra a la familia como el núcleo relevante de la sociedad, es por esto, que al tratar sobre la figura jurídica de la patria potestad, esta guarda una estrecha relación con la misma ya que está conformada por derechos y facultades que la legislación de nuestro país otorga al padre y a la madre sobre sus hijos no emancipados, es por esta razón que esta institución es respaldada por el Estado Ecuatoriano, a través de aplicación de normativas jurídicas como la Constitución, el Código Civil y el Código de la Niñez y Adolescencia, ya que la patria potestad de los menores de edad le corresponden tanto al padre como a la madre en cuestión al cuidado, educación, a la satisfacción de necesidades básicas y al bienestar del desarrollo físico como emocional por lo que de esta manera se considera que los padres son los únicos titulares que tienen la responsabilidad de cuidar a sus hijos menores de edad, es aquí donde se busca la satisfacción del principio de

interés superior de los menores ya que la vulneración de este principio generaría una indefensión para los menores de edad, siendo este uno de los principios más fundamentales en el Derecho de Familia, porque busca que el Estado, la sociedad y también la familia sean los principales encargados de proveer el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, asegurando así el ejercicio de sus derechos, haciendo que prevalezcan los mismos sobre los demás, por lo que se evaluará y se tendrá en cuenta al sopesar de distintos intereses para la toma de una decisión debatida.

PALABRAS CLAVES: Patria potestad, padres, familia, principio de interés superior de los menores, pérdida.

ABSTRACT

THE LOSS OF PARENTAL RIGHTS: AN AFFECTATION TO THE PRINCIPLE OF THE PRINCIPLE OF THE SUPERIOR INTEREST OF THE CHILD.

AUTHOR: KATHERINE PAULETTE MURILLO

TUTOR: DR. EXSON WILSON VILELA

PINCA Y

In this research work, the central theme has been the deprivation of parental rights and for this we have selected the case No. 07205-2018-00031, in which the judge of the Judicial Unit of Family, Women, Children, Adolescents and Adolescent Offenders based in Machala, El Oro, decided to deprive the exercise of parental rights of the teenager K.G.C. C. to her father, Mr. R.W. C.N., leaving the parent, M.I.C.M. C.N., leaving the parent M.I.C.M. authorized to exercise the care and protection of her daughter, assisting her in her basic needs and care, and at the same time guaranteeing, as she has been doing so far, her daughter's integral development, but this decision taken by the Judge, We question it because we consider that it would be violating the principle of the best interest of the minor and other rights that the minor has because he would no longer have the right to coexist with them, nor give him the opportunity to form a family bond with his father and after that to deprive him of the fulfillment of the responsibilities that the parent who has been deprived of parental authority should have. Being considered the judge as the interpreter of this principle since he must disregard his personal convictions, having to move away from his own principles based on his religion, education, politics, among others, to make such decision. Due to the fact that the Ecuadorian legal system consecrates the family as the relevant nucleus of society, this is why, when dealing with the legal figure of parental authority, it is closely related to it since it is made up of rights and faculties that the legislation of our country grants to the father and the mother over their unemancipated children, It is for this reason that this institution is supported by the Ecuadorian State, through the application of legal regulations such as the Constitution, the Civil Code and the Code of Childhood and Adolescence, since the parental authority of minors corresponds to both the father and the mother in terms of care, education, The parents are the only ones who have the responsibility to take care of their minor children, it is here where the satisfaction of the principle of the best interest of the minors is sought, since the violation of this principle would generate a defenselessness for the minors, being this one of the most fundamental principles in Family Law, because it

seeks that the State, society and also the family are the main responsible for providing the integral development of children and adolescents, thus ensuring the exercise of their rights, making them prevail over the others, so it will be evaluated and taken into account when weighing different interests for making a decision debated.

KEY WORDS: Parental authority, parents, family, principle of superior interest of minors, loss.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	I
AGRADECIMIENTO	II
RESUMEN	III
ABSTRACT.....	V
INTRODUCCIÓN	9
1. CAPITULO I: GENERALIDADES DEL OBJETO DE ESTUDIO.....	11
1.1. DEFINICIÓN Y CONCEPTUALIZACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO.....	12
1.2. HECHOS DE INTERES	15
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	18
1.3.1. OBJETIVO GENERAL.....	18
1.3.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS	18
2. CAPITULO II: FUNDAMENTACIÓN TEÓRICO-EPISTEMOLÓGICA DEL ESTUDIO. .	19
2.1. DESCRIPCIÓN DEL ENFOQUE EPISTEMOLOGICO DE REFERENCIA.	19
2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN.	20
2.2.1. ANTECEDENTES DE LA FIGURA JURIDICA: PATRIA POTESTAD	20
2.2.2. DEFINICIÓN DE LA PATRIA POTESTAD	22
2.2.3. LEGISLACIÓN ECUATORIANA DE LA PATRIA POTESTAD.....	23
2.2.4. CAUSALES DE LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD	26
2.2.5. PRINCIPIO DE INTERES SUPERIOR DEL NIÑO.....	27
3. CAPITULO III: PROCESO METOLOGICO	30
3.1. DISEÑO O TRADICIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	30
3.1.1. ASPECTOS GENERALES.....	30
3.1.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN	31
3.1.3. ESTRUCTURA METODOLÓGICA	31
3.1.4. MODALIDAD DE INVESTIGACIÓN.....	31
3.1.5. NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	32
3.1.6. TÉCNICAS A UTILIZAR	32

3.2. PROCESO DE RECOLECCIÓN DE DATOS EN LA INVESTIGACIÓN	32
3.3. SISTEMA DE CATEGORIZACIÓN EN EL ANÁLISIS DE LOS DATOS	32
4. CAPITULO IV: RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.	33
4.1. DESCRIPCIÓN Y ARGUMENTACIÓN TEÓRICA DE LOS RESULTADOS.	33
4.2. CONCLUSIONES.....	34
BIBLIOGRAFÍA	37
ANEXOS	41

INTRODUCCIÓN

La Constitución como norma suprema de nuestro estado ecuatoriano establece en el artículo 67 que es el encargado de brindar protección a la sociedad, es decir, a la familia en la cual hace un reconocimiento sobre sus diversos tipos las cuales se regirán en base a la igualdad de derechos y de oportunidades, además de que esta es la encargada de promover la corresponsabilidad paterna y materna para vigilar que se cumplan los deberes y derechos recíprocos que existen entre padres e hijos.

Esta institución jurídica conocida como patria potestad, está únicamente destinada a los progenitores con el fin de que cumplan sus roles y sus obligaciones hacia sus hijos menores de edad, estableciéndose así el Código Civil ecuatoriano que la patria potestad es el conjunto de derechos que tienen los padres sobre aquellos hijos no emancipados.

Posterior a esto se creó el Código de la Niñez y Adolescencia en la que a partir del artículo 104 hasta el artículo 117 establece sobre el régimen legal de conceptos, contenidos y reglas para confiar el ejercicio de la patria potestad en caso de reconocimiento, posterior a esto la suspensión de la representación legal por causa de conflicto de intereses, autorización para salir del país y las limitaciones de la patria potestad que se encuentran entre ellas: la suspensión de la patria potestad y la privación o pérdida judicial de la patria potestad, la improcedencia de limitar, suspender o privar la patria potestad por las causales establecidas en la misma normativa jurídica, legitimación activa medidas de protección y finalmente la restitución de la patria potestad. Razón por la cual analizaremos en el presente trabajo de titulación cuáles son las causales para que el juzgador manifieste la privación o pérdida de la patria potestad para uno o ambos progenitores.

Por lo que se abordará un estudio jurídico que permita descifrar si estas causales de la patria potestad generan una afectación del principio de interés superior del menor y así poder determinar si estas causales serían las únicas para que el juez o jueza considere dictar la pérdida de la patria potestad del menor.

Para ello, en el desarrollo de este trabajo investigativo se analizarán definiciones conceptuales y doctrinarias en cuanto a esta figura jurídica, razón por la cual, iniciaremos estableciendo los antecedentes de la patria potestad, las definiciones, y la legislación ecuatoriana que respalda a esta figura jurídica, además de las respectivas causales para la pérdida de la patria potestad y finalmente el principio de interés superior del niño con el fin de establecer si existe o no la afectación de este principio por las causales antes mencionadas.

El trabajo investigativo se realizará a través de la recopilación de información de artículos científicos, de libros, considerándose utilizar una investigación de campo aplicando la técnica de la entrevista a jueces y secretarios de la corte Provincial del Oro que con sus criterios y análisis nos ayudarán a establecer un profundo estudio de caso de esta figura jurídica.

1. CAPITULO I: GENERALIDADES DEL OBJETO DE ESTUDIO

El presente estudio de caso, se enfoca en analizar si las causales determinadas en el artículo 113 del Código de la Niñez y Adolescencia generan una afectación al principio de interés superior de los menores en el Estado ecuatoriano, teniendo como objetivos identificar cuáles son las causales para la pérdida de la patria potestad en la legislación ecuatoriana, el demostrar la importancia del principio del interés superior del niño antes de que el juez considere la pérdida de la patria potestad a uno o ambos de sus progenitores y así finalmente determinar las consecuencias jurídicas de la figura de la patria potestad en nuestra legislación.

El objeto de la presente investigación, es el proceso Nro.07205-2018-00031, el cual se sustanció 04 de enero del 2018, en la Unidad Judicial De Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores con Sede en el Cantón Machala, Provincia de El Oro, interpuesto por la Sra. M.I.C.M la causa de Privación de la Patria Potestad en contra del Sr. R.W.C.N padre de la menor.

El motivo por el cual interpuso la presente acción en contra del Sr. R.W.C.N fue porque el progenitor de la menor K.G.C.C., se había ausentado por más de 4 años sin hacerse cargo de sus obligaciones con su hija, adeudando así la pensión alimenticia que había sido fijado anteriormente en otro proceso.

Por lo que el juez que sustanció la presente causa, consideró necesario determinar con exactitud los conceptos de Patria Potestad contenidos en el Código Civil y en el Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, marco legal nacional de esta figura jurídica. Manifestando que en los artículos siguientes del CONA, específicamente en el Art. 105, expresa que la patria potestad no solamente es el conjunto de derechos sino también de obligaciones de los padres relativos a sus hijos e hijas no emancipados, referentes al cuidado, educación, desarrollo integral, defensa de derechos y garantías de los hijos de conformidad con la Constitución y la misma ley que establece en el Art. 113 lo siguiente: La patria

potestad se pierde por resolución judicial, por uno o ambos progenitores, en los siguientes casos: numeral 5. Manifiesta falta de interés en mantener con el hijo o hija las relaciones parentales indispensables para su desarrollo integral, por un tiempo superior a seis meses; y numeral 6. Incumplimiento grave o reiterado de los deberes que impone la patria potestad. En concordancia con el Art. 268 del Código Civil determina que corresponde consuno a los padres, o al padre o madre sobreviviente, el cuidado personal de la crianza y educación de sus hijos, en relación al Art.283 ibidem que define a la patria potestad como el conjunto de derechos que tienen los padres sobre sus hijos no emancipados.

Además, el juez estableció que la privación de la patria potestad debe beneficiar los intereses de la hija y que cuando exista un descuido e incumplimiento grave y reiterado de los deberes parentales que debe ejercer el demandado, se la deberá declarar la respectiva privación de la patria potestad.

Luego del análisis aportado por el Juez, tomó en consideración las pruebas aportadas, destacando la declaración de los testigos; así como también el informe de trabajo social sustentado por la señora Perito de la Unidad Judicial de Familia, y la escucha reservada, pruebas contundentes para la decisión de la presente causa así como el análisis de los que es la privación de la patria potestad, lo que concluye que la adolescente K.G.C.C, hace cuatro años no tienen vínculo alguno con su progenitor y que siempre se han encontrado bajo el cuidado y protección de la señora M.I.C.M. madre de la adolescente, otorgándole a lugar la demanda planteada por la accionante.

1.1. DEFINICIÓN Y CONCEPTUALIZACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO

Para la presente investigación es necesario definir y conceptualizar el fin por la que ha sido creada la figura jurídica de la patria potestad, el cual, es concederles a los progenitores, tanto madre como padre, derechos y obligaciones sobre sus hijos que no se encuentren emancipados. Definiéndolo así el Código Civil en su Libro I en el artículo 283: “La patria potestad es el conjunto de derechos que tiene los padres sobre sus hijos no emancipados. Los hijos de cualquier edad, no emancipados se llaman hijos de familia: y los padres, con relación

a ellos, padres de familia” (Código Civil, 2005). Cabe también definir que “aquellos menores de edad son considerados como no emancipados, debido a que no presentan la capacidad de obrar como cuando una persona es mayor de edad, por lo que requieren de sus progenitores para que actúen en nombre” (Guillen, 2015, pág. 762).

Es así que la Constitución del Estado Ecuatoriano, 2008 en su artículo 69 manifiesta que para proteger los derechos de los que integran la familia se:

- 1.** Se promoverá la maternidad y paternidad responsable; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y “protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo” (Herrera & Lathrop, 2017, pág. 155).
- 2.** Se reconoce el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y con las condiciones y limitaciones que establezca la ley. Se garantizará el derecho de testar y de heredar.
- 3.** El Estado garantizará la igualdad de derechos en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes.
- 4.** El Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefas y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y prestará especial atención a las familias disgregadas por cualquier causa.
- 5.** El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.
- 6.** Las hijas e hijos tendrán los mismos derechos sin considerar antecedentes de filiación o adopción.
- 7.** No se exigirá declaración sobre la calidad de la filiación en el momento de la inscripción del nacimiento, y ningún documento de identidad hará referencia a ella.

Con lo antes mencionado se busca por parte del Estado Ecuatoriano salvaguardar la integridad de los menores, ya que este es crucial para cubrir necesidades físicas y afectivas de los menores y así velar por el cumplimiento del principio de interés superior del menor, generando así que aparezca la figura jurídica de la patria potestad en nuestra legislación.

Es así que hemos seleccionado como objeto de estudio, el caso Nro. 07205-2018-00031, en el que se logra evidenciar como primer problema que la citación del demandado fue realizada mediante tres boletas fijadas en la dirección domiciliaria del demandado que se encontraba indicada en el líbello de la demanda, sin haberse comprobado a través de todas las diligencias necesarias como el oficiar a las instituciones públicas para que se compruebe si la dirección que proporcionó la accionante es la dirección donde se encuentra domiciliado el progenitor de la menor, debido a que no compareció a audiencia, privándolo de su derecho al debido proceso de conformidad con lo que establece el art.76 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador que establece que le corresponde a toda Autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes, continuando la audiencia sin la comparecencia del progenitor.

Otro problema que se observa es que la demanda de privación de la patria potestad fue interpuesta porque la accionante consideró que se vulneran los numerales 5. Manifiesta falta de interés en mantener con el hijo o hija las relaciones parentales indispensables para su desarrollo integral, por un tiempo superior a seis meses; y 6. Incumplimiento grave o reiterado de los deberes que impone la patria potestad del ART.113 del Código de la Niñez y Adolescencia, en la que la jueza acepta privar la patria potestad porque establece que el progenitor entra en las causales manifestada anteriormente, sin embargo en la misma norma ibidem expresa claramente de conformidad con el Art. 114 cuando es improcedente el privar la patria potestad y una de ellas es por razones económicas, es decir, cuando la circunstancia de carecer de suficientes recursos económicos no es causal privar al padre o a la madre de la patria potestad, como lo establece en el presente caso ya que por adeudar pensión alimenticia la jueza determina que fue irresponsable con sus obligaciones económicas. Tampoco se lo hará cuando por causa de migración motivada por necesidades económicas, el padre, la madre o ambos deban dejar temporalmente al hijo o hija bajo el cuidado de una pariente consanguínea; siendo necesario que el juez oficie a migraciones a falta de la contestación

del demandado con respecto a la demanda, para conocer si el mismo se encuentra fuera del país en la que por situaciones económicas lo hicieron migrar.

Y por último en el presente caso se visualiza una vulneración del derecho al desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, ya que el mismo de conformidad con el Art.44 se entiende a este derecho como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. En la que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas; por lo que el juez al privar la patria potestad al padre de la menor, se le está vulnerando el derecho de permitirle crecer en un entorno familiar de afectividad y seguridad que los únicos que pueden brindarles a sus hijos son tanto la madre y el padre.

1.2. HECHOS DE INTERES

- Desde el año 2003 hasta el año 2005, la accionante mantuvo una relación con el demandado y como fruto de la misma procrearon una hija, con el fin de precautelar la integridad de su hija menor de edad y en vista de que el demandado no cumplía con su deber de padre, procedió a demandarlo por pensión de alimentos a fin de que asuma su obligación legal y moral que le corresponde para así solventar los gastos indispensables que demanda el desarrollo integral de la menor, sin embargo, incumplió los pagos adeudando USD 9982,62 (**NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA**).
- A más de lo señalado se consideró que por parte del demandado existía

una despreocupación por la menor, que afectaba enormemente en mantener la relación de afecto y cariño que debe para con su hija, a tal punto que no la visitaba ni se acordaba de ella, dejándola completamente abandonada, situación que era evidente y que reflejaba una conducta totalmente fuera de lo normal del demandado a quien no le importaba el destino de su propia hija, evadiendo las responsabilidades y obligaciones que tiene para con ella, estando siempre la menor bajo el cuidado y protección de la compareciente.

- Es por las razones antes expuestas que la Sra. M.I.C.M comparece el 04 de enero del 2018, ante la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, para demandar en juicio de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD con el proceso Nro. 07205-2018-00031, al señor R. W. C.N quien dirige su acción en calidad de demandado, fundamentando a la misma de conformidad con el Art. 113 numerales 5 y 6 del Código de la Niñez y Adolescencia el ejercicio de su acción.

- Por lo que el juez, consideró como prueba relevante en el presente proceso, el dialogo con la adolescente K.G.C.C, quien habría mencionado que su padre vive en la ciudad de Guayaquil, con quien no tiene ningún tipo de comunicación desde aproximadamente cuatro años, ni que recibe ningún tipo de llamadas, ni para su cumpleaños. Esta escucha reservada a la menor se llevó a cabo de conformidad con lo que establecen las normas constitucionales y legales, determinadas en los Arts. 160 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en relación con el artículo 44 y 45 de la Constitución, la cual fue en forma reservada, por la suscrita, considerando que se constituye una obligación para los administradores de justicia oír la voluntad y expresiones de la menor de edad respecto a los asuntos que le afecta, como en este caso en particular que se pretendía garantizar los derechos de la niña así como tomar las decisiones más equitativas respecto a los progenitores conforme la actuación y cumplimiento de deberes de los mismos, en base a ello y

resaltando como principio incólume el contenido extenso del Art. 12 de la Convención de los Derechos del Niño y su desarrollada Observación 12 que establece como base fundamental de la necesidad de escuchar a niñas, niños y adolescentes, pues no es posible lograr una real protección del principio del interés superior del niño, sin el derecho a ser oído y a que el juez tenga en cuenta su opinión.

- Por lo que el juez determinó que esto implica que esta es funcional a la anterior, dado que no es factible dar satisfacción al interés superior del niño si no se escucha su opinión, a la luz del numeral 2 del Art. 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ya que los estados partes deben garantizar este derecho estableciendo instancias para que el niño y la niña sean escuchados, aunque no necesariamente de manera directa, sino también precautelar el interés superior del niño, junto con el derecho a ser oídos, los cuales son principios rectores dentro de la normativa constitucional y legal que regenta la materia de niñez y adolescencia, ya que el juez de familia debe tener siempre como consideración principal en la resolución del asunto sometido a su conocimiento. En este caso en particular la adolescente ha manifestado que no ha visto a su padre más de cuatro años consecutivos.

- Luego el juez estableció que debe existir la privación de la patria potestad, cuando se considere que esta beneficie los intereses de las hijas y que exista un descuido e incumplimiento grave y reiterado de los deberes parentales que debe ejercer el demandado, por lo que luego del análisis correspondiente de las pruebas aportadas, destacando la declaración de los testigos; así como el informe de trabajo social sustentado por la señora Perito de la Unidad Judicial de Familia, y la escucha reservada, pruebas contundentes para la decisión de la presente causa así como el análisis de los que es la privación de la patria potestad concluyó que la adolescente K.G.C.C, hace cuatro años no tiene vínculo alguno con su progenitor y que siempre se han encontrado bajo el

cuidado y protección de la señora M.I.C.M, madre de la adolescente.

- Resolviéndose por el Juez de la causa, privar del ejercicio de la Patria Potestad de la adolescente K.G.C.C. a su progenitor, señor R.W.C.N, quedando la progenitora M.I.C.M. habilitada para ejercer el cuidado y protección de su hija, asistiéndola en sus necesidades y que a su vez cumpla con garantizar como lo ha venido haciendo hasta el momento con el desarrollo integral de la misma.

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Analizar si la decisión del juez en la acción de privación de la patria potestad en el Caso Nro. 07205-2018-00031, produjo una afectación al principio de interés superior del menor en base a las normativas jurídicas ecuatorianas, por medio del presente estudio de caso.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Identificar si en el Caso Nro. 07205-2018-00031, existió vulneración a la parte accionada, con respecto al derecho al debido proceso.
- Determinar si el juez sustanciador de la causa Nro. 07205-2018-00031 omitió la disposición de la norma establecida en el Art.114 del CONA.
- Demostrar si las causales del artículo 113 numeral 5 y 6 del CONA, vulneran el principio de interés superior del menor.

2. CAPITULO II: FUNDAMENTACIÓN TEÓRICO-EPISTEMOLÓGICA DEL ESTUDIO.

2.1.DESCRIPCIÓN DEL ENFOQUE EPISTEMOLOGICO DE REFERENCIA.

La patria potestad, es una de las figuras jurídicas que ha presentado diversas modificaciones en nuestro estado ecuatoriano, con la finalidad de adecuarse en las circunstancias sociales que se han evidenciado a lo largo de los años. Creándose con el objeto de direccionar que las personas puedan lograr a entender a la misma, conllevando a fomentar la armonía y unificación de variedades que implica.

La fomentación de tratar de regularizar esta figura de manera jurídica se ha dado por la existencia del principio rector que tiene el Estado de regular las actividades de los individuos para la búsqueda del bien común, reconociendo como las relaciones jurídicas de los padres con sus hijos, lo que condujo que se establezcan los derechos, deberes y obligaciones que deberían cumplir los progenitores en beneficio de sus hijos. (Nogueira, 2017, pág. 458)

Esto se indicó, debido a que el Estado reconoce a la familia como núcleo fundamental de una sociedad, por lo que no implementar esta figura conllevaría atrocidades que provocarían un caos en la regulación de la misma. “Siendo necesario definir a la filiación como una unión o asociación natural que permite relacionarse desde la concepción del menor con sus progenitores” (Udi, 2017, pág. 129)

Para que esta figura tenga una adecuada protección se establecieron normativas jurídicas que cada vez se han ido reformando para bienestar de los menores y para salvaguardar uno de los principios fundamentales que se encuentra consagrado en nuestra Carta Magna del año 2008, específicamente en el artículo 44 de norma ibidem:

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus

capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

La dimensión del desarrollo integral de los menores, “se encuentra enfocado en las consideraciones como socialización, la afectividad y la individualización como procesos continuados en el proceso del menor para que su desarrollo sea logrado en un máximo nivel” (Cáceres & Benavides, 2019, pág. 4). Perteneciendo inclusive los niños, niñas y adolescentes dentro del grupo de atención prioritaria al que hace hincapié la Constitución de la República del Ecuador, contexto jurídico que especifica el bienestar de los menores, con el fin de que toda persona tenga conocimiento de este principio fundamental.

Concediéndoles así a los jueces la potestad de tomar decisiones de acuerdo a las normativas jurídicas sobre la decisión de otorgar, suspender o privar la patria potestad de los menores no emancipados, teniendo la responsabilidad del poseedor de la patria potestad el cumplir con efectividad la posición de la misma.

La cual, surte cuando existe un divorcio o separación de los progenitores, hechos que son muy evidentes en la sociedad, y “que traen consigo consecuencias negativas tanto físicas como emocionales en el sistema familiar” (Nuñez, Perez, & Castro, 2017, pág. 305). Debido a que luego que ocurren estos hechos los padres por lo general no deciden compartir la patria potestad de los menores, por lo que se discute esta figura ante los tribunales para “que el juzgador decida a través de su análisis y de la sana crítica considerar quien debería ser el poseedor” (Ramirez, 2019, pág. 147).

2.2.BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN.

2.2.1. ANTECEDENTES DE LA FIGURA JURIDICA: PATRIA POTESTAD

La patria potestad se regula en Roma especialmente como parte del Derecho de Familia, en

la que expresaba el conjunto de derechos y potestades particulares, en base a su sistema civil, que le era otorgado a la cabeza del hogar quién también era conocido como el *paterfamilias* que tenía potestad sobre su esposa e hijos sean estos de su misma consanguineidad o los que haya adoptado como suyos, pero también la tenía con los descendientes así sea estos muy lejanos, es decir, todo aquel que desprendía de su descendencia masculina.

Por lo que esta institución jurídica en el Derecho Civil, tuvo un significado de poder únicamente por el jefe del hogar, en este caso era el varón más antiguo de la familia, que tenía como objetivo el unir los derechos sobre los demás y de los bienes familiares, con muy escasas obligaciones, era tanta la potestad que tenía sobre ellos que inclusive podía decidir sobre la vida y muerte de sus familiares, inclusive vendiéndolos y adueñarse de todo lo que tenían sus hijos. (Tobon, 2015, pág. 159)

Esto primaba en los pueblos antiguos de Roma y de Grecia, que se encontraban configurados en lo religioso y político, ya que eran las familias quienes conformaban un estado propio, es por esta razón que era el jefe de la familia, quién se encargaba de asumir los atributos otorgados de poder lo que derivaba las consecuencias jurídicas como el no tener límites al momento de establecer dominación frente a su familia, no se permitía que la patria potestad se le otorgue a la madre, entre otras.

La única forma de perder la patria potestad que tenía el *paterfamilias* era por la haber perdido la libertad o la ciudadanía, debido a que esta figura solo era reconocida por los ciudadanos romanos y solo podría darse sobre aquellas personas que poseían la misma condición, esta imposición duro muchos años ya que se argumentaba que para la crianza de los hijos y en base a la obediencia era indispensable que sigan bajo cuidado de los padres hasta que sean mayores de edad.

Luego del abuso de poder que tenía el *paterfamilias*, se empezó a cuestionarlos, lo que conllevó a que exista una disminución de esta potestad, aunque sin ser eliminada, generándose una transformación de esta figura jurídica con la finalidad de evitar el exceso de los derechos que tenían en ese entonces los padres sobre sus hijos, “siendo después considerados como el centro de las decisiones políticas, es por esta razón que el Estado buscó

implementar acciones para reducir las desigualdades de sus derechos” (Picomell, 2019, pág. 1188). Además de que el que tenía “la patria potestad era aquel padre que convivía con su hijo por más tiempo, teniendo mayor capacidad de decidir sobre él” (López Azcona, 2015, pág. 213).

2.2.2. DEFINICIÓN DE LA PATRIA POTESTAD

El Código Civil Ecuatoriano establece una clara definición sobre esta figura jurídica en su articulado 283: “La patria potestad es el conjunto de derechos que tiene los padres sobre sus hijos no emancipados. Los hijos de cualquier edad, no emancipados se llaman hijos de familia y los padres, con relación a ellos, padres de familia” (Código Civil, 2005).

Por lo que se determina a la patria potestad como la agrupación de deberes y obligaciones que tiene tanto la madre como el padre sobre sus hijos y que dichas responsabilidades inician con la comprensión en cuanto a las enseñanzas y aprendizajes que deben proporcionales a sus hijos no emancipados. (Acuña, 2015, pág. 70)

Derivándose de su definición, la extracción de características que posee esta figura jurídica, entre ellas se encuentra que “la patria potestad se rige para brindar una protección a los menores que no se encuentran emancipados, esto no quiere decir que tiene la representación legal de forma sometida al régimen sino como un medio de control de sus acciones” (Landestoy, 2015, pág. 126).

Además, tiene la característica de obligatoriedad, la cual consiste que son los progenitores quienes la tienen, a excepción de que por medio de la ley se le prive de la misma, siendo este “un régimen de protección que permite garantizar la protección de los menores, teniendo además la característica de ser indisponible, es decir, que no puede ser atribuido, ni extinguido sin que la ley lo permita” (Espinoza, 2022, pág. 159).

Lo que se busca proteger en esta figura es la familia, que se la define como el seno del hogar, debido a que es aquí donde se solucionan los problemas para tener la realización

de tranquilidad de todos los miembros que la conforman y especialmente la de sus hijos, ya que son ambos padres los que deben brindar responsabilidad, respeto y confianza. (Lasarte, 2017, pág. 2)

Mediante Sentencia 28-15-IN/21 de la Corte Constitucional se ha debatido la necesidad de considerar la igualdad de condiciones respecto de ambos progenitores, sin que se de preferencia a la madre para que obtenga la patria potestad. Entre tanto se discute si la misma en favor de la madre viola el principio de corresponsabilidad parental sobre el hecho de que ambos progenitores sean aptos para el cuidado del niño. Dentro de este proceder la patria potestad, se ha visto inmersa bajo el presupuesto del interés superior del niño, entendiéndose que integra la estabilidad del menor. A su vez, los operadores de justicia están llamados a evaluar el impacto tanto positivo o negativo de quien va a obtener la patria potestad. Ciertamente, no cabe ningún tipo de suposición, ni por el contrario algún tipo de costumbre que personalmente los padres tengan arraigadas, por lo que deberán dejar en total dedicación y libertad del niño para garantizar así su bienestar, esto también lo determina mediante sentencia Nro.746-15-EP/20 en donde la Corte Constitucional hace hincapié que en un proceso de privación de patria potestad lo que se precautela es el interés superior del niño.

2.2.3. LEGISLACIÓN ECUATORIANA DE LA PATRIA POTESTAD

La Constitución del Estado Ecuatoriano establece los elementos fundamentales del Estado, en donde detalla en el Art.67 sobre los Derechos de libertad:

Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Éstas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Asimismo establece relación con el artículo antes mencionado de la norma ibídem en el art. 69 que establece la definición de la unión estable y monogámica en un vínculo matrimonial

y además señalan los elementos que se debe promover para que se fomente la protección de los derechos de cada uno de los integrantes que forman parte de la familia, manifestándose además “que el Estado está el obligado a reconocer a la familia como núcleo fundamental en la sociedad, a través de políticas y programas de protección” (Villabella, 2016, pág. 116). Ya que una familia que se encuentre unida será la principal fuente de desarrollo de nuestro país, respetándose los diversos vínculos matrimoniales con libertad de decisión, y sin ninguna presión, lo que conlleva a determinar que “la patria potestad abarca las obligaciones humanas y morales que tienen todos los padres con sus hijos que aun no han sido emancipados” (Estellés Peralta, 2017, pág. 86)

En el Código Civil Ecuatoriano, específicamente en su Libro I, Título XII, conceptualiza a la patria potestad en el artículo 283: “La patria potestad es el conjunto de derechos que tienen los padres sobre sus hijos no emancipados. Los hijos de cualquier edad, no emancipados, se llaman hijos de familia; y los padres, con relación a ellos, padres de familia” (Código Civil, 2005). En la norma *ibidem* establece que el ejercicio de la patria potestad debe ser ejercida personalmente por el padre o por la madre.

En el articulado 284 de la norma *ibidem* expresa las limitaciones que existen con respecto a la patria potestad: “No se extiende al hijo que ejerce un empleo o cargo público, en los actos que ejecuta en razón de su empleo o cargo” (Código Civil, 2005). Garantizando a los padres las limitaciones de la patria potestad a los hijos que se encuentran emancipados, debido a que ellos pueden sostenerse económicamente y auto brindarse todos los cuidados y necesidades para sobrevivir, “debiendo los progenitores tener las competencias idóneas para ejercerla, en base a las competencias parentales que deben poseer” (González, Martínez, Piña, & Segura, 2018, pág. 3).

En el Código de la Niñez y Adolescencia, en el libro de II, establece en el artículo 105 la definición de la patria potestad:

La patria potestad no solamente es el conjunto de derechos sino también de obligaciones de los padres relativos a sus hijos e hijas no mancipados, referentes al cuidado, educación

y desarrollo integral, defensa de derechos y garantías de los hijos de conformidad con la Constitución y la ley. (Codigo de la Niñez y Adolescencia, 2003)

“En cuanto a la educación y la formación de los menores de edad debe ser una decisión conjunta por parte de sus progenitores” (Hinestrosa, 2020, pág. 12). Mientras que en el Artículo 106 el CONA, hace énfasis sobre las reglas que debe tener en cuenta el juzgador para confiar la patria potestad, “uno de ellas es escuchar detenidamente al menor, pero siempre y cuando se encuentra en las adecuadas condiciones de expresar su opinión” (De la Torre, 2016, pág. 127). Por lo que se debe de tener en cuenta lo siguiente:

- Se deberá respetar los acuerdos entre los progenitores siempre que esto, no vulnere los derechos de los menores.
- Cuando no exista acuerdo por parte de los padres o en los casos en que lo acordado entre ellos se contraponga al principio de interés superior del menor, la figura jurídica de la patria potestad de aquellos menores de doce años se conferirá a la madre, a excepciones de que se pueda comprobar que esto perjudique los derechos del menor.
- En aquellos casos en que se compruebe que ambos progenitores tienen las mismas condiciones, se preferirá a la madre del menor, sin afectar el principio de interés superior del menor.
- En los casos en que uno de los progenitores haya incurrido en las causales establecidas en la misma norma en el Art.113, no se le concederá esta figura jurídica.
- En aquellos sucesos en que ambos progenitores se encuentren inhabilitados para el ejercicio de la patria potestad, el juzgador nombrará a un tutor de acuerdo con las normativas jurídicas.

Desde el artículo 104 hasta el 117 del CONA, se establece todo lo relacionado al ejercicio de la patria potestad, desde el reconocer al menor como su hijo surte efecto el ejercicio de esta figura jurídica, es por esto que entre estos artículos se establece también los casos

cuando el juez suspende o limita la potestad de los padres sobre sus hijos no emancipados.

2.2.4. CAUSALES DE LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD

En el Código de la Niñez y Adolescencia se plasman las causales por las cuales el juez considera privar de esta figura a uno o ambos progenitores, estableciendo las mismas en el articulado 113:

- Cuando exista violencia física o psicológica que sea de manera reiterativa o grave.
- Cuando el menor refleje indicios de abuso sexual.
- Cuando el progenitor haya utilizado al menor, para explotarlo de manera sexual, laboral u económica.
- Cuando al progenitor se lo haya declarado en interdicción por causal de demencia.
- Cuando exista por parte del progenitor un desinterés en el cuidado del menor por más de seis meses, “ya que el bien es que exista una relación parental indispensable para el desarrollo integral del menor, cuya finalidad es siempre prevalecer en la relación paterno filial” (Barcía Lehmann, 2019, pág. 143).
- Cuando exista un incumplimiento considerado grave o reiterado de los deberes que impone la patria potestad se procederá inmediatamente a limitar al progenitor.
- Cuando induzca al menor a la mendicidad.

Cuando se prive la patria potestad a uno de los dos progenitores, el otro quedará a cargo del menor, en cambio si se inhabilita tanto al padre como a la madre, se le otorgará a un tutor el cuidado del menor, que en muchos casos son los parientes de los progenitores, la misma que será declarada en la resolución que haya emitido el juez.

Las causales establecidas anteriormente no son automáticas, sino que el juzgador debe considerar varios factores como la gravedad y la reiteración para tomar la decisión por la cual esta deberá estar fundamentada en los medios probatorios que se han evacuado en la audiencia. Cabe señalar que con el fin de evitar vulneraciones y de promover la discriminación por escasez de recursos, es que los legisladores han establecido en la norma que esta no es causal para la pérdida de la patria potestad.

Es importante señalar que a pesar de privar la patria potestad del menor al progenitor o ambos, existe en la misma norma la restitución de esta figura jurídica, pero solo en los casos en que se determine que han desaparecido de manera sustancial los hechos que motivaron al juez privarlo de la patria potestad, para que se ordene la restitución, el juzgador primero escuchará a quien solicitó la misma y también al hijo/a.

Para la solicitud de la privación de la patria potestad se seguirá de conformidad con los artículos 332 y 333 del COGEP, el cual se inicia con la presentación de una acción legal ante el juzgador competente, en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, luego el juez procede a calificar la demanda y cuando esta es calificada como completa, clara y precisa ordena que intervenga el Equipo Técnico del Consejo de la Judicatura para el respectivo estudio del caso, y además ordena que se cite al demandado y una vez realizado le otorga el término de diez días para que conteste a la misma, posterior a esto el juez califica la contestación a la demanda señalando en la misma providencia fecha y hora para audiencia única, la cual en el momento de desarrollarse el juez emitirá su decisión de forma oral y posterior a la audiencia de forma escrita.

En los casos en que las partes no se encuentren de acuerdo con la decisión del juez, podrán apelar ante la Sala Especializada de conformidad con el Art.256 del COGEP, pero la parte que solicite tendrá el término de cinco días para justificar su recurso ante el juez de primera instancia y de considerarse procedente enviará a los jueces de segunda instancia para que resuelvan en la audiencia de apelación.

2.2.5. PRINCIPIO DE INTERES SUPERIOR DEL NIÑO

“El principio de interés superior del menor se originó en la corriente anglosajona como una normativa en la cual no existe una diferenciación de género” (Leónidas & Suárez, 2020, pág. 1668). Siendo está frecuente en la rama del derecho de la familia, es por esta razón que los juzgadores en los casos en que se involucre a los menores deben siempre tener en cuenta que

la decisión que van a tomar sea la mas conveniente para el niño, siempre y cuando estas sean conforme a los hechos o circunstancias en que se dé el caso, “para que el menor se desarrolle de la mejor manera tanto en su integridad física como emocional, siendo considerado uno de los principios fundamentales” (Nevado, 2020, pág. 166).

Este principio, se enfoca en salvaguardar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, es decir “brindarle la protección a través del reconocimiento y cumplimiento de sus derechos, teniendo los poderes públicos respetar los mismos y remover los obstáculos que se interpongan en el desarrollo normal del menor” (Lopez, 2015, pág. 54)

“El principio de Interés Superior del niño en nuestro Estado, se encuentra considerado en la cima de la pirámide de las garantías para los derechos de los niños, garantizando el cumplimiento de los derechos de los menores” (Murillo, Banchón, & Vilela, 2020, pág. 387). Siendo este relacionado con el de la dignidad de la persona, debido a que ambos son considerados inviolables y ayudan al libre desarrollo de su personalidad permitiendo que exista una protección suficiente en cuanto a su bienestar físico, intelectual y emocional.

“Este principio, considera al menor como un sujeto titular de derechos dignos con respecto a la atención y protección” (Acuña A. , 2019, pág. 26). Por lo que el análisis de esta figura jurídica, se podría considerar que cuando el juez ordena la privación de la patria potestad sobre uno o ambos progenitores, se estaría vulnerado este principio y otros derechos que tiene el menor debido a que ya no tendría el derecho de convivencia con los mismos y posterior a eso el privar que se dé con el cumplimiento de las responsabilidades que debe tener el progenitor que ha sido privado de la patria potestad.

Así mismo mediante Sentencia No. 207-11-JH/20 de 22 de julio de 2020, párr. 53 emitida por la Corte Constitucional establece que el interés superior del niño, es un principio orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Este

principio regulador de la normativa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar su desarrollo.

“Siendo considerado al juzgador como interprete de este principio ya que debe prescindir de sus convicciones personales, teniendo que alejarse de sus propios principios en base a su religión, educación, política, entre otras” (Espinosa, Pucha, & Ramón, 2020, pág. 439). Es así que tiene “la finalidad de apreciar el interés superior del menor en base a la relación con sus progenitores, guardando el respeto y cumplimiento del sistema normativo al momento de emitir un pronunciamiento sobre su decisión” (Ruz, 2017, pág. 140)

La creación de la Convención sobre los Derechos del niño, la cual entró en vigor el 02 de septiembre de 1990, fue considerada como un gran avance debido a que reúne todos los derechos sean estos civiles, sociales y culturales, los que ayudan a considerar al menor como un verdadero sujeto de derecho, teniendo el carácter de obligatoriedad y coerción para el Estado, es así que en su artículo 3 detalla el principio de interés superior del niño:

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. **2.** Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. **3.** Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada. (Convención sobre los Derechos del Niño, 1990)

La misma que establece que todas las medidas respecto del niño deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo y que “le corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y madres u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo” (Truffello, 2017, pág. 2)

Por ejemplo, sobre el interés superior y la doctrina de la protección integral la Corte Constitucional en la Sentencia No. 2120-19-JP/21 de 22 de septiembre de 2021, se ha sostenido que el interés superior del niño, se encuentra enmarcado en la doctrina de la protección integral, el cual está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que impone a todas las autoridades administrativas y judiciales, a las instituciones públicas y privadas y a los responsables del cuidado de los niños, niñas y adolescentes el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento y goce efectivo. El interés superior tiene como fundamento la dignidad humana y su reconocimiento en las características propias de los niños, niñas y adolescentes y busca propiciar su desarrollo.

3. CAPITULO III: PROCESO METOLOGICO

3.1.DISEÑO O TRADICIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

3.1.1. ASPECTOS GENERALES

Para la realización del presente estudio de caso, nos hemos enfocado en el Proceso judicial Nro. 07205-2018-00031, por medio de una análisis jurídico para determinar si las reglas del artículo 113 del Código de la Niñez y Adolescencia generan una afectación al principio de interés superior del menor, demostrando así la importancia del principio del interés superior del niño antes de que el juez otorgue la pérdida de la patria potestad a uno o ambos de sus progenitores e identificando las consecuencias jurídicas de la figura de la patria potestad en el Estado ecuatoriano, por medio de la utilización del método cualitativo, deductivo y hermenéutico, aplicando así la técnica de la entrevista para el desarrollo de los parámetros de esta investigación.

3.1.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN

En el presente trabajo de titulación, se ha utilizado un tipo de investigación descriptiva y de campo, lo que nos ha permitido establecer las características sustanciales para identificar la problemática en nuestro estudio de caso, así mismo se ha considerado utilizar el tipo de investigación de campo con el fin de recopilar aquella información la cual ha sido extraída por jueces y secretarios de la Corte de la Provincia de El Oro, para el análisis de la temática investigativa.

3.1.3. ESTRUCTURA METODOLÓGICA

Se ha utilizado como método general, el inductivo-deductivo, para analizar desde lo particular a lo general en el proceso Nro. 07205-2008-00031. Y como métodos particulares se ha aplicado el método exegético o también conocido como hermenéutico, que consiste en realizar la respectiva interpretación de las legislaciones, con el objetivo de plasmarlos en el desarrollo del presente trabajo de titulación, pues nos ha permitido enfocar lo que establece la norma respecto al objeto de la investigación, así mismo se ha aplicado el método analítico, debido a que nos ha permitido observar cada uno de los detalles que conforman sus elementos debido a que se analiza cada una de las partes que forman el proceso, considerando los puntos más sobresalientes, y finalmente el método sintético, con la finalidad de que la información encontrada sea sintetizada, seleccionando lo más relevante para plasmarlo en la investigación.

3.1.4. MODALIDAD DE INVESTIGACIÓN

En la presente investigación se ha utilizado una modalidad analítica con el fin de recolectar información que sea importante en la elaboración del presente trabajo de titulación, siendo así determinada como una investigación pura y determinada.

3.1.5. NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación seleccionado ha sido crítico-analítico, ya que se ha realizado un análisis profundo de los diversos criterios que han sido recolectados por autores de revistas científicas, en la que exponen una relación con nuestra temática.

3.1.6. TÉCNICAS A UTILIZAR

Las técnicas en las que se han basan nuestra investigación, se enfocan en la utilización de la entrevista, la misma que consiste en la conversación entre dos o más personas, por lo que esta ha sido aplicada al entrevistar a los jueces y secretarios de la Corte Provincial de El Oro, con el objetivo de que sus opiniones sean utilizadas para la elaboración del presente trabajo de titulación.

3.2.PROCESO DE RECOLECCIÓN DE DATOS EN LA INVESTIGACIÓN

En cuanto a la recolección de información, esta fue realizado con un universo de cuatro personas que son servidores públicos, que ejercen funciones de secretaria y de jueces, los cuales, se encuentran laborando en la Corte Provincial de El Oro.

- Abg. Richard Omar Sánchez Suárez: Secretario de la Unidad de Familia.
- Dr. José Ivan Riofrio: Juez de la Unidad de Familia.
- Dra. Lorena Farías: Juez de la Unidad de Familia.
- Abg. Neide Chávez: Secretaria de la Unidad de Familia.

3.3. SISTEMA DE CATEGORIZACIÓN EN EL ANÁLISIS DE LOS DATOS

Para la elaboración del desarrollo del trabajo de titulación, primeramente se inició con la búsqueda de un caso en materia de familia, en el cual como hechos de interés tenemos la perdida de la patria Potestad de uno de los progenitores, en donde se analizó si se vulnera

o no el principio del Interés Superior del Niño.

Para la elaboración del Marco Teórico, se utilizó fuentes bibliográficas, en las que se realizó la búsqueda de información en artículos científicos en revistas indexadas, normativas ecuatorianas e internacionales, que nos permitieron ampliar, desarrollar y concluir nuestra investigación.

Finalmente, empleamos la técnica de entrevista a servidores públicos que ejercen en el cargo de jueces y secretaria en la Corte Provincial de El Oro, con el fin de que sus criterios nos aporten respuestas que conlleven a ampliar nuestros conocimientos con respecto a esta problemática.

4. CAPITULO IV: RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.

4.1.DESCRIPCIÓN Y ARGUMENTACIÓN TEÓRICA DE LOS RESULTADOS.

De la recopilación de la información a través de artículos científicos, métodos y técnicas aplicadas se ha logrado deducir que toda decisión que tomen los juzgadores de familia, niñez y adolescencia tendrán en cuenta siempre el principio de interés superior del menor, ya que este no solamente se encuentra respaldado por nuestra carta magna sino también por convenios y tratados internacionales.

Plasmándose así que son los Estados los protectores del núcleo fundamental de la sociedad denominado “Familia”, es por esto que han creado normas protectoras a la misma y sobre todo a los menores de edad, que son considerados como grupo prioritario en nuestra Constitución, es por esto que existen constantes transformación que conllevan a establecerse cambios también en los regímenes jurídicos.

Es por esto que, en nuestra legislación ecuatoriana, esta institución jurídica se encuentra respaldada a través del Código Civil y del Código de la Niñez y Adolescencia, en el cual se

han plasmado las reglas que debe tener en consideración el juzgador cuando un progenitor o ambos sean demandados por privación de la patria potestad, encontrándose consagrada en el artículo 113 de la norma ibidem.

El principio de interés superior del menor conjuntamente con su desarrollo integral conlleva a que la decisión del juzgador sea lo más efectiva para el menor, por lo que se determina que al momento de privar al menor estos se encargarían de protegerlos y tomar dichas decisiones basadas en salvaguardar a los menores que son grupos vulnerables en la sociedad.

Una de las causas mas comunes por los cuales se demanda la privación de la patria potestad del menor es cuando el padre se ha alejado indefinidamente del menor, dejándolo desprotegido y sin proporcionarle las obligaciones y responsabilidades que como padre debe tener con el menor, esto sucede principalmente cuando existe un divorcio o separación entre sus progenitores, logrando una disputa por tener la absoluta patria potestad del menor.

Los aspectos que considera el juzgador para aceptar la demanda por privación de patria potestad son las evaluaciones tanto psicológicas como la que realiza trabajo social, que son fundamentales para determinar si realmente se le debe privar al progenitor la patria potestad del menor, ya que los hechos y los medios probatorios son importantes para esquematizar dicha decisión judicial.

4.2.CONCLUSIONES

- A través del desarrollo del presente trabajo de titulación se ha evidenciado que la patria potestad es considerada como una de las figuras jurídicas mas elementales en cuestión al Derecho de Familia, teniendo relevancia sustancial en nuestras normativas jurídicas, es por esto que Estado Ecuatoriano, busca brindar una protección no solamente en el plano Constitucional sino en el cumplimiento de las normativas internacionales, que permiten proteger a los menores no emancipados.

- La finalidad de este objeto de estudio es precautelar la estabilidad de la familia por parte del Estado y las diversas instituciones y órganos que lo representan, es por esto, que privar de la patria potestad a uno o ambos progenitores no debe ser arbitraria, sino que debe basarse en principios como el de legalidad, proporcionalidad y en base al principio fundamental que es el principio de interés superior del menor.

- Con respecto al estudio exhaustivo de Caso Nro.07205-2018-00031, se logra evidenciar que se el juez no resolvió de forma correcta porque vulnera el principio de interés superior del menor de conformidad con lo que establece el art.44 de la CRE, ya que se le está vulnerando el derecho de permitirle crecer en un entorno familiar de afectividad y seguridad que los únicos que pueden brindar son tanto la madre y el padre.

- Y además que se evidencia una vulneración de derecho al debido proceso de conformidad con lo que establece el art.76 numeral 1 y numeral 7 literal a) el derecho a las personas a la defensa; de la CRE, debido a que la citación del demandado fue realizada mediante tres boletas fijadas en la dirección domiciliaria del demandado que se encontraba indicada en el líbello de la demanda, sin haberse comprobado a través de todas las diligencias necesarias como el oficiar a las instituciones públicas para que se compruebe si la dirección que proporcionó la accionante es la dirección donde se encuentra domiciliado el progenitor de la menor, debido a que no compareció a audiencia, por lo que nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. Constitucionalmente los jueces son los encargados de garantizar que se cumpla con el debido proceso y que las disposiciones judiciales se cumplan por las personas llamadas hacerlo; considerándose que en la presente causa se encuentra tramitando una privación de la patria potestad por lo que el demandado no pudo hacer uso de este derecho constitucional que le asiste.

- Así mismo se logró evidenciar en el presente estudio de caso que el juez hizo omisión de la norma de conformidad con lo que establece el art.114 del Código de la Niñez y Adolescencia ya que la misma detalla que es improcedente el privar la patria potestad

y una de ellas es por razones económicas, es decir, cuando la circunstancia de carecer de suficientes recursos económicos no es causal privar al padre o a la madre de la patria potestad y en el presente caso el juez lo hizo por incumplir una obligación cuyo incumplimiento se derivaba de su situación económica.

- Y por último se demostró que en el presente caso, las causales establecidas en el artículo 113 numeral 5 y 6 del CONA, no vulneran el principio de interés superior del menor siempre y cuando se cumplan exactamente como lo determina la norma, es decir, cuando se manifiesta falta de interés en mantener con el hijo o hija las relaciones parentales indispensables para su desarrollo integral, por un tiempo superior a seis meses e incumplimiento grave o reiterado de los deberes que impone la patria potestad.

BIBLIOGRAFÍA

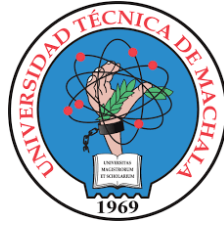
- Acuña, A. (2019). Principio del interés superior del niño: dificultades en torno a su aplicación en la legislación chilena. *Opinión Jurídica*, 18(36), 17-35. doi: <https://doi.org/10.22395/ojum.v18n36a1>
- Acuña, M. (2015). Cambios en la patria potestad y en especial de su ejercicio conjunto. *Revista de derecho*, 28(1), 55-77. Obtenido de <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502015000100003>.
https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502015000100003
- Barcía Lehmann, R. (2019). La custodia indistinta, como concepto privilegiando, frente a la custodia exclusiva como forma de custodia unilateral. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 1, 139-151. doi:<https://doi.org/10.11600/1692715x.17108>
- Cáceres, Y., & Benavides, Z. (2019). La evaluación del desarrollo integral de los niños de la primera infancia desde lo social-personal. *Revista Científico Metológico*(69). Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1992-82382019000200006&lng=es&tlng=es.
- Código Civil. (2005).
- Código de la Niñez y Adolescencia. (2003).
- Constitución de la República del Ecuador. (2008).
- Convención sobre los Derechos del Niño. (1990).
- De la Torre, M. (2016). Las implicaciones de considerar al niño sujeto de derechos. *Revista de fundamentación jurídica*, 25, 100-131. Obtenido de http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2393-61932018000200117&lng=es&nrm=iso
- Espinosa, M., Pucha, B., & Ramón, M. (2020). La custodia compartida un paliativo al Síndrome de Alienación parental. *Conrado*, 16(73), 434-441. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442020000200434&lng=es&tlng=es.
- Espinoza, E. (2022). La patria potestad en la legislación ecuatoriana. *Ciencia & Sociedad*, 2, 152-162. doi:<https://cienciaysociedaduatf.com/index.php/ciesocieuatf/article/view/29/32>

- Estellés Peralta, P. M. (2017). PRESENTE Y FUTURO EN LA BÚSQUEDA DEL INTERÉS DEL NIÑO VALENCIANO EN SITUACIONES DE CRISIS FAMILIAR. *Revista Boliviana de Derecho*(24), 76-97. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=427552205005>
- González, A., Martínez, R., Piña, M., & Segura, C. (2018). Riesgos psicosociales considerados por jueces de familia en decisiones sobre pérdida de patria potestad: Estudio exploratorio interdisciplinaria. *Centro Interamericano de Investigaciones Psicológicas y Ciencias Afines*, 35(1), 189-204. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/180/18058784011/html/>
- Guillen, R. (2015). El interes superior del menor como limite al ejercicio de la patria potestad. *Iuris Tantum Revista Bolivariana del Derecho*, 758-766. Obtenido de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572015000100040&lng=es&tlng=es
- Herrera, M., & Lathrop, F. (2017). Relaciones jurídicas entre progenitores e hijos desde la perspectiva legislativa latinoamericana. *Revista de Derecho Privado*(32), 143-173. doi:<https://doi.org/10.18601/01234366.n32.06>
- Hinestrosa, F. (2020). Notas sobre la historia del derecho de familia. *Revista de Derecho Privado*, 5-14. doi:<https://dx.doi.org/10.18601/01234366.n38.01>
- Igarra, E., & Barceló, J. (2016). Libertad de los hijos en la familia: deberes de los hijos y derecho de corrección de los padres. Situación en el derecho español. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, 4, 59-64. Obtenido de <https://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/52736/59-74.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Landestoy, P. (2015). la capacidad juridica del menor y el dictamen No 4/2014 de la Direccion de Notarias y Registros Civiles. *Revista del instituto de ciencias jurídicas de prueba*(36), 119-133. Obtenido de http://www.scielo.org.mx/article_plus.php?pid=S1870-21472015000200119&tlng=es&lng=es
- Lasarte, C. (2017). *Principios de derecho civil. Tomo VI. Derecho de familia. Madrid*:. Madrid: Marcial Pons. Obtenido de <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788491232810.pdf>
- Leónidas, F., & Suárez, N. (2020). Interés superior del niño, niña y adolescente en la Legislación Ecuatoriana. *Ciencias Sociales y Políticas*, 6(4), 1656-1670. Obtenido de <https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/1629>

- López Azcona, A. (2015). El tratamiento en Derecho Español de la custodia de los hijos menores en las crisis de pareja: la novedosa opción del legislador Aragonés por la custodia compartida. *Iuris Tantum Revista Bolivariana de Derecho*(19), 206-235. Obtenido de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572015000100009&lng=es&tlng=es.
- Lopez, R. (2015). Interes superior de los niños y niñas: definicion y contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 13, 51-70. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v13n1/v13n1a02.pdf>
- Murillo, K., Banchón, J., & Vilela, W. (2020). El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(2), 385-392. doi:http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000200385&lng=es&tlng=es.
- Nevado, J. (2020). Ejercicio de la patria potestad. Derecho de corrección de los padres y régimen de visitas. Posibilidad de actuación policial. *Revista Lagos*, 11(2), 164-174. doi:<http://dx.doi.org/10.22335/rlct.v12i.1018>
- Nogueira, H. (2017). La proteccion convencional de los derechos de los niños y los estandares de la corte IDH sobre medidas especiales de proteccion por parte de los estados partes respecto de los niños y adolescentes. *Ius et Praxis*, 415-462. doi:<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122017000200415>
- Núñez, C., Perez, C., & Castro, M. (2017). Consecuencias del divorcio-separación en niños de edad escolar y actitudes asumidas por los padres. *Revista Cubana de medicina General Integral*, 33(3), 296-309. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-21252017000300003&lng=es&tlng=es
- Picomell, L. (2019).). La realidad de los derechos de los niños y de las niñas en un mundo en transformación. A 30 años de la Convención. *Revista Direito e Práxis*, 10, 1176-1191. doi:<https://doi.org/10.1590/2179-8966/2019/40095>
- Ramirez, R. (2019). Patria potestad y educación religiosa de los hijos menores. *Iuris Tantum Revista Bolivariana de Derecho*, 142-163. Obtenido de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572015000100006&lng=es&tlng=es
- Ruz, G. (2017). La evolución de la autoridad parental en Francia y su incidencia en las facultades y deberes del progenitor no custodio. *Revista de derecho*, 133-157. doi:<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502017000200006>

- Tobon, L. (2015). Interpretación crítica de las instituciones de regulación de las relaciones filioparentales: patria potestad y autoridad parental. *Revista de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 45, 153-173. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-38862015000100007&lng=en&tlng=es.
- Truffello, P. (2017). Sanciones por incumplimiento de relación directa y regular entre padres e hijos. Chile y legislación extranjera. *Chile y Legislación extranjera*. Obtenido de [https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/24564/2/Informe_BCN_Sanciones_RDR%20\(1\).pdf](https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/24564/2/Informe_BCN_Sanciones_RDR%20(1).pdf)
[https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/24564/2/Informe_BCN_Sanciones_RDR%20\(1\).pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/24564/2/Informe_BCN_Sanciones_RDR%20(1).pdf)
- Udi, J. (2017). El valor de la familia teoría de la justicia de Rawls. *Isonomia*, 109-134. Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182017000200109&lng=es&tlng=es.
- Villabella, C. (2016). Constitución y familia. un estudio comparado. *Revista de Fundamentación Jurídica*(245), 100-131. doi:<https://dx.doi.org/10.5294/dika.2016.25.1.5>

ANEXOS



FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO
ENTREVISTA

Objetivo: La presente entrevista se encuentra dirigida a los servidores públicos, de cargo de secretaría y jueces en la Corte Provincial del Oro, con la finalidad de analizar si las causales determinadas en el artículo 113 numerales 5 y 6 del Código De La Niñez Y Adolescencia generan una afectación al principio de interés superior del menor, para cumplir con los objetivos de nuestro trabajo de titulación.

NOMBRES Y

APELLIDOS:.....

CARGO:.....

EXPERIENCIA:.....

PREGUNTAS

1. ¿Considera Usted que al determinar la privación de la patria potestad al progenitor o ambos, se toma en cuenta el principio de interés superior del menor?
2. ¿Considera Usted que las causales determinadas en el artículo 113 del CONA, son suficientes o si se deberían insertar otras más?
3. ¿Considera Usted que la privación de la patria potestad a uno o ambos progenitores podría vulnerar el principio de interés superior del menor y su desarrollo integral?
4. ¿Considera Usted que la separación de los padres es uno de las principales razones por las cuales demandan la privación de la patria potestad?
5. ¿Qué aspectos considera Usted que se deben tomar en cuenta para que el juzgador de familia, decida privar de patria potestad al menor?